



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00030 00
Proceso	Verbal – Incidente de reparación de perjuicios
Demandante	Maritza Flórez Muñoz Y Otro
Demandado	Gabriel Jaime Ospina Rojo Y Otro
Decisión	Acepta renuncia a poder y fija nueva fecha de audiencia

Incorpórese al expediente escrito allegado por los demandantes Maritza Flórez Muñoz y Víctor Manuel Bernal Olaya, se informa al Despacho que han revocado el poder que habían conferido inicialmente al abogado Luis Fernando Ferro Londoño y en consecuencia, solicitan se re programe la audiencia que se tenía fijada para el día 09 de febrero de 2022 toda vez que a la fecha no cuentan con representación judicial.

Conforme lo decantado en el artículo 76 CGP, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al profesional en derecho Ferro Londoño. Dado lo anterior, se conmina a la parte demandante designar un nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

Por sustracción de materia, no impartir trámite a las solicitudes impetradas por el abogado Luis Fernando Ferro en escrito de fecha 30 de enero de la presente anualidad.

Ahora, toda vez que en el asunto de marras la parte demandante no cuenta con apoderado judicial; el Juzgado, en aras de salvaguardar el debido proceso y de evitar futuras nulidades procesales, accederá a lo deprecado reprogramando la audiencia donde se practicaran pruebas y de ser posible se resolverá lo que corresponda para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (14:00 H).**

Se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes, demandados y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin,

queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia a efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente.

Finalmente, acreditado como se encuentra que el Link para visualización del expediente digital enviado a la parte activa de la relación procesal expiró, se ordena que por la secretaría del Despacho se comparta nuevamente el Link del expediente a la parte demandante al correo electrónico maryita15@gmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d48133fcca1d22706f604090e3e046928eef926d7753f29536638d826889955**

Documento generado en 09/02/2023 11:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>